

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas dificultades en la instalación de las líneas telefónicas particulares á que se refiere el art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, especialmente en las poblaciones donde se halla establecida red telefónica pública, y reconocida la imprescindible necesidad de adoptar ciertas disposiciones que tiendan á regularizar esta clase de construcciones, sin perjudicar los derechos que con anterioridad tengan adquiridos otros concesionarios;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido derogar el antes citado capítulo 13 del reglamento de 2 de Enero último, aprobado por Real orden de la misma fecha, disponiendo al propio tiempo que se sustituya con el siguiente:

«CAPÍTULO XIII

Art. 84. Las líneas particulares de que trata el art. 27 del Real decreto, se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que han de unirse, acompañando un croquis del trazado de la línea en escala de 1 por 5.000 dentro del casco de las poblaciones y de 1 por 20.000 cuando las líneas vayan por fuera de poblado representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En estos croquis debe representarse la situación de todos los puntos de apoyo y los de otras líneas próximas que no disten más de 20 metros por uno y otro lado de la que se proyecte.

Cualquiera variación del trazado de la línea ó de instalación de los aparatos deberá solicitarse también con las mismas condiciones.

Art. 85. Los Gobernadores de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias á la Dirección general, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policía y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 86. Las concesiones serán por el número de años que el peticionario solicite, y el canon anual que satisfarán estas líneas como derecho de regalía y de inspección será de 5 pesetas por kilómetro y conductor, haciéndose el pago por trimestres naturales adelantados en la estación telegráfica más próxima en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 87. Las estaciones de enlace de las líneas telefónicas secundarias remitirán á la Dirección general en los quince primeros días de cada trimestre natural una relación de los cobros hechos por el canon ó derechos de regalía de dichas líneas, acompañando su importe en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 88. Del mismo modo, todas las estaciones telegráficas en que se satisfagan los derechos de líneas particulares, deberán remitir también dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural la relación de los cobros hechos con los sellos correspondientes.

ADICIONES

1.º Los conductores de las líneas telefónicas particulares deben hallarse separados de los telegráficos, suministro de luz eléctrica, transporte de fuerza, ó cualquier otro por donde pasen corrientes enérgicas á una distancia de 2 metros por lo menos; no permitiéndose en caso alguno que se coloquen sobre los mismos apoyos.

2.º Los conductores de estas líneas por dentro de las poblaciones, serán de alambre de bronce de $\frac{11}{10}$ de milímetro, con resistencia á la ruptura de 70 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos, ó de otro material que reúna las mismas condiciones de ligereza y resistencia.

En las líneas exteriores que vayan sobre postes puede emplearse alambre de hierro ó cualquier otro.

3.º Los apoyos que se coloquen

en los tejados para sostener los conductores, sean de hierro ó de madera, han de estar sólidamente fijos al *madaramen* de la armadura y tener los tornapuntas y vientos que sean necesarios para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta peticidad.

La inspección del Gobierno estará encargada de que esto se cumpla estrictamente, así como de que las líneas conserven siempre sus condiciones de completa seguridad.

4.º Los aisladores serán de soporte en forma de U como los que usa la Administración; pero pueden ser de menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

5.º Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, y en las líneas rectas se colocará el conductor en la garganta de la porcelana por la parte interior de la curvatura del soporte, de manera que aunque se desprenda el hilo quede suspendido por éste.

6.º Cuando alguna de dichas líneas tenga que cruzarse con otras ya establecidas lo hará generalmente por la parte inferior; y si no fuera esto posible, pasará por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos á la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo fuertemente en ellos los hilos de la línea nueva, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa perfectamente aisladora.

7.º Si para el establecimiento de líneas correspondientes á las redes oficial ó de servicio público, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la Empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse á esta variación.

8.º Los concesionarios de líneas particulares no podrán usarlas mientras no se les autorice para ello por el Director general de Correos y Telégrafos, previo reconocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno, en la que conste que se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

Tampoco podrán hacerse variaciones ni obra alguna en las líneas concedidas á particulares sin que se haya dado conocimiento á la Delegación inspectora del Gobierno, y en su caso, á juicio de ésta, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El constante y progresivo desarrollo que en estos últimos años ha tenido el planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas, ha sido causa de que las plazas de Fiel Contraste hayan acrecido en importancia y sean cada vez más solicitadas, sobre todo las de aquellas provincias en que por ser mayores la industria y el comercio proporcionan más rendimientos al que las desempeña. Se hace preciso por lo tanto prever las dudas que pudieran surgir en la interpretación de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1866, de manera que los Fieles Contrastistas que se hallen en el servicio activo de su cargo puedan obtener por traslación las ventajas á que sus servicios y la práctica de su profesión hayan podido hacerles acreedores, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros industriales ó de Jefes de comprobación que si hubiere obtenido su plaza por oposición.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando resulte vacante una plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas se celebre un concurso previo de traslación entre los que á la sazón desempeñen el cargo en servicio activo, y que para los efectos de este concurso se atribuya igual aptitud á todos los Fieles Contrastistas, ya sean procedentes de la clase de Ingenieros industriales, ya de la de Jefes de comprobación, ya de la de oposición.

2.º Los Fieles Contrastistas de pesas y medidas que habiendo desempeñado sus plazas en virtud de oposición hubieran cesado por motivos de salud ó por incompatibilidad, conservarán sus derechos á solicitar y obtener nuevas plazas en concurso general.

3.º La Comisión permanente de pesas y medidas examinará las solicitudes presentadas para el concurso de traslación y para el concurso general de nombramiento, y podrá en cada caso proponer á los aspirantes que, á su juicio, reúnan

mejores méritos, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros ó de la de Jefes de comprobación, que si han obtenido su plaza por oposición, todos los cuales deberán ser considerados, á pesar de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1890, en igualdad de circunstancias y sin preferencia alguna, siempre que los que hayan obtenido el cargo por oposición hayan cesado por razón de incompatibilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 10.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Cehegín.

El día 9 del actual, los peritos designados por la Administración y por D. Antonio Galindo, vecino de Cieza, han de proceder á la práctica del reconocimiento y ocupación temporal de los terrenos particulares en Cehegín á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 12 de Abril último, para justipreciar el valor de los perjuicios que se causen con la extracción de materiales con destino á la conservación de la carretera de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los mismos y de D. José Ortiz, vecino del Palmar, ó quien le sustituya por la transmisión de dominio que éste dice hizo de la finca que también se ha de ocupar.

Murcia 1.º de Julio de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Número 7.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.128.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Romero Guevara, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio de Padua*, de mineral de hierro, sita en término de Águilas y en terreno cuyo dueño se ignora, sito en el paraje que llaman Campico de los Lirias, diputación del Barranco de los Asensios; lindando L. Andrés Méndez; N. el mismo y Gonzalo Piñero; P. herederos de Domingo Méndez, y S. Miguel Pérez Miñana y los referidos herederos de Domingo Méndez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 26, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará de un metro de profundidad por otro de diámetro cuadrado al N. de una galería vieja de dos metros de larga por uno y medio de diámetro, distante del referido punto de partida seis metros, situado en la Solana del Cabezo del Tejedor y terreno de D. Miguel Pérez Millana; desde dicho punto se medirán á N. 100 metros primera estaca; primera á segunda P. 500; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta L. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera P. al mojón de salida 100 metros.

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Junio de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 9.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.135.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Godínez Soler, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 de Junio último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Aeluga*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en la diputación de Costera de Carras-coy, barranco de la Murta, puntal del barranco del Agua ó Lomo de las Galerías; lindando por N. y S. tierras de D. Antonio Díaz Cañavate, D. Mariano Girada y herederos de D. Angel Guirao; E. el D. Antonio Díaz Cañavate, y O. D. Mariano Girada y D. Angel Guirao, sus herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 25, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el eje de la galería, en su boca ó principio, que de las tres practicadas en el puntal del barranco del Agua ó Lomo de las Galerías, se encuentra al S.; desde él se medirán al E. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 500; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 500, y cuarta á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Julio de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 14.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la ventá de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 9 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellin; el agua potable y dulce; la cebada blanca, seca, abultada, de peso, vieja y limpia de tierra y semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría.

Cartagena 1.º de Julio de 1891.—Lázaro Ros.

Número 13

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE JUNIO DE 1891

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
20	Cartagena.	100 hectolitros.	Agua potable.	0	25
22	Idem.	75 quintales métricos.	Leña gruesa.	4	75
23	Idem.	60 hectolitros.	Cebada.	12	»
23	Idem.	45 quintales métricos.	Paja para pienso.	4	65

Cartagena 30 de Junio de 1891.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 13.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE JUNIO DE 1891

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
22	Cartagena.	250 hectolitros.	Aceite de oliva.	130	»
22	Idem.	0'54 lit.	Petróleo.	84	»
23	Idem.	35 quintales métricos	Carbón de pino.	10	50

Cartagena 30 de Junio de 1891.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Quinta sección.

Número 2.430.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los contribuyentes de Yecla que han sido declaradas sus cuotas partidas fallidas correspondientes á los cuatro trimestres del año económico de 1888-89, los cuales, con expresión de sus nombres, son los siguientes:

Número del reparto.	Nombres de los contribuyentes.	TRIMESTRES				Causas de la Insolvencia				
		1.º		2.º			3.º		4.º	
		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
26	Agustín García Ortuño.	1	92	1	92	1	92	1	92	POR CARECER DE BIENES
86	Ana Ortuño, viuda.	2	62	2	60	2	68	2	68	
109	Andrés Sanes Rubio.	5	11	5	11	5	11	5	11	
120	Andrés Ruiz Martínez.	2	63	2	63	2	63	2	63	
166	Antonio Deltell Lucas.	5	84	5	84	5	84	5	84	
202	Antonio Plá Jimeno.	2	64	2	64	2	64	2	64	
248	Antonio Ibáñez Puche.	1	74	1	74	1	74	1	74	
257	Antonio Lorenzo Carpena.	4	24	4	24	4	24	4	24	
285	Antonio Muñoz Valiente.	1	52	1	52	1	52	1	52	
295	Antonio Carpena Díaz.	2	08	2	08	2	08	2	08	
296	Antonio Marco Ortega.	4	07	4	07	4	07	4	07	
364	Bernardo Villanueva Ramos.	2	52	2	52	2	52	2	52	
407	Catalina Díaz Gónoz.	1	97	1	97	1	97	1	97	
410	Catalina Palao Arróniz.	6	03	6	03	6	03	6	03	
426	Cenón Arroniz López.	3	63	3	63	3	63	3	63	
444	Concepción Puche, viuda.	2	16	2	16	2	16	2	16	
449	Cosme López Vicente.	2	55	2	55	2	55	2	55	
469	Cristóbal Bañón López.	3	65	3	65	3	65	3	65	
487	Cristóbal Marco Forte.	3	75	3	75	3	75	3	75	
529	Diego López Muñoz.	2	68	2	68	2	68	2	68	
546	Domingo Pérez Soriano.	2	48	2	47	2	47	2	47	
568	Eulogio Ortega Díaz.	1	97	1	97	1	97	1	97	
616	Francisca Pérez, viuda.	3	01	3	01	3	01	3	01	
626	Francisco Puche Soriano.	11	03	11	03	11	03	11	03	
646	Francisco Brotons Cerda.	1	51	1	51	1	51	1	51	
684	Francisco Soriano Azorín.	1	68	1	68	1	68	1	68	

Número de l reparto.	Nombres de los contribuyentes.	TRIMESTRES								Casas de la insolvencia.
		1.º		2.º		3.º		4.º		
		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
716	Francisco Herrero Puche.	3	36	3	36	3	36	3	36	
727	Francisco Mora Ortiz.	4	70	4	70	4	70	4	70	
787	Francisco Pérez Forte.	11	62	11	62	11	62	11	62	
828	Francisco Pérez Lorencio.	4	59	4	65	4	59	4	59	
890	Francisco Fortes Lucas.	3	28	3	28	3	28	3	28	
898	Francisco Palao Yago.	1	97	1	97	1	97	1	97	
900	Francisco Martínez Alonso.	1	79	1	79	1	79	1	79	
902	Francisco Martínez Puche.	2	97	2	97	2	97	2	97	
918	Fulgencio Martínez Puche.	15	98	16	98	15	98	15	98	
959	Ginés Jeni Sánchez.	3	15	3	15	3	15	3	15	
999	Herederos de José Soriano.	1	68	1	68	1	68	1	68	
1000	Idem de Francisco Sánchez.	2	85	2	85	2	85	2	85	
1034	Ignacio Juan Carpena.	16	47	16	47	16	47	16	47	
1065	Joaquín Marco Carpena.	2	84	2	84	2	84	2	84	
1125	José Carpena Martínez.	3	29	3	29	3	29	3	29	
1137	José Marco García.	8	47	8	57	8	47	8	47	
1142	José Brolores Vargas.	1	85	1	85	1	85	1	85	
1212	José Muñoz Vicente.	6	67	6	67	6	67	6	67	
1255	José Palao Cerezo.	7	81	7	61	7	81	7	81	
1306	José Carpena Ruiz.	1	56	1	56	1	56	1	56	
1311	José Ibáñez Martínez.	3	23	3	23	3	23	3	23	
1332	José Sánchez Martínez.	2	73	2	73	2	73	2	73	
1346	José Puche Martínez.	1	63	1	63	1	63	1	63	
1349	José Baños Martínez.	1	52	1	52	1	52	1	52	
1373	José Martínez Ibáñez.	3	48	3	48	3	48	3	48	
1379	José Baños Alonso.	1	68	1	68	1	68	1	68	
1427	José Onrubia Ibáñez.	5	46	5	46	5	46	5	46	
1436	José Baños Juan.	3	14	3	14	3	14	3	14	
1462	José Azorín Yago.	1	89	1	89	1	89	1	89	
1476	José Martínez Soriano.	2	79	2	73	2	73	2	73	
1507	José Vicente Tomás.	2	16	2	16	2	16	2	16	
1511	José González Molina.	3	48	3	48	3	48	3	48	
1513	José Ortega Soriano.	1	83	1	83	1	83	1	83	
1527	José Alonso Laguna.	1	63	1	63	1	63	1	63	
1565	Josefa Alonso Ibáñez.	3	59	3	59	3	59	3	59	
1580	Josefa García, viuda.	4	81	4	81	4	81	4	81	
1588	Josefa Chinchilla, viuda.	1	79	1	79	1	79	1	79	
1667	Juan Martínez Candelas.	2	35	2	35	2	35	2	35	
1734	Juan Soriano Ibáñez.	1	97	1	27	1	97	1	97	
1736	Juan Palao Muñoz.	3	84	3	84	3	84	3	84	
1789	Juan Juan Cuenca.	2	»	2	»	2	»	2	»	
1824	Juan Azorín García.	14	16	14	16	14	16	14	16	
1828	Juan Marcos Candela.	1	51	1	51	1	51	1	51	
1860	Juan Vicente Ibáñez.	1	65	1	65	1	65	1	65	
1871	Juan Soriano Sánchez.	2	32	2	32	2	32	2	32	
1873	Juan Medina García.	2	31	2	31	2	31	2	31	
1877	Juan Lorente Rubio.	1	92	1	92	1	92	1	92	
1951	Luis Azorín Ibáñez.	3	42	3	42	3	42	3	42	
2007	Manuel Martínez Muñoz.	1	97	1	97	1	97	1	97	
2028	Marcos Navarro Ruiz.	1	97	1	95	1	95	1	95	
2029	Marcos Santa Sánchez.	3	19	3	19	3	19	3	19	
2085	Mariano Dolores Ortuño.	1	70	1	70	1	70	1	70	
2132	Martín César Castillo.	8	37	8	37	8	37	8	37	
2133	Martín Azorín Díaz.	6	29	6	29	6	29	6	29	
2137	Martín Azorín Martínez.	3	77	3	77	3	77	3	77	
2145	Martín Ibáñez Díaz.	1	65	1	65	1	65	1	65	
2158	Martín Azorín Madrona.	4	40	4	40	4	40	4	40	
2203	Matías Sánchez Candelas.	6	77	6	77	6	77	6	77	
2222	Miguel Diela García.	2	59	2	56	2	56	2	56	
2227	Miguel Hernández Candelas.	2	96	2	96	2	96	2	96	
2231	Miguel Díaz.	1	97	1	97	1	97	1	97	
2243	Miguel Soriano Hernández.	3	65	3	65	3	65	3	65	
2356	Pascual Muñoz Marcos.	1	86	1	86	1	86	1	86	
2408	Pascual Ibáñez García.	2	26	2	26	2	26	2	26	
2461	Pedro Martínez Ortuño.	4	94	4	94	4	94	4	94	
2478	Pedro Martínez Alonso.	4	04	4	04	4	04	4	04	
2491	Pedro Puche Serrano.	2	27	2	27	2	27	2	27	
2528	Pedro Muñoz Martínez.	2	67	2	67	2	67	2	67	
2531	Pedro Palao Puche.	3	48	3	48	3	48	3	48	
2545	Pedro Varela Soriano.	4	35	4	35	4	35	4	35	
2563	Pedro Muñoz Soriano.	1	52	1	52	1	52	1	52	
2566	Pedro Martínez Baños.	2	03	2	03	2	03	2	03	
2606	Pedro Herrero Serrano.	3	07	3	07	3	07	3	07	
2630	Pedro García Yida.	1	79	1	79	1	79	1	79	
2634	Pedro Azorín Soriano.	1	52	1	52	1	52	1	52	
2648	Pedro García Olivares.	1	52	1	52	1	52	1	52	
2658	Pedro Marcos Azorín.	1	97	1	97	1	97	1	97	
2733	Ramón Martínez Baños.	3	08	3	08	3	08	3	08	
2884	Teresa Nueve Iglesias.	1	56	1	56	1	56	1	56	
2891	Teresa Ortiz Martínez.	3	65	3	65	3	65	3	65	
2896	Tomás Zafrilla Morales.	1	53	1	58	1	58	1	58	
2961	Jerónimo Bruno Labastida.	3	48	3	48	3	48	3	48	
2963	Hilario Vidal Pujarte.	1	62	1	62	1	62	1	62	
2985	Pascual Piqueras Fons.	2	09	2	09	2	09	2	09	
2987	Pedro S. Labastida Alemán.	6	96	6	96	6	96	6	96	
2990	Ramón Verdú Labastida.	5	22	5	22	5	22	5	22	
2999	Alfonso Martínez.	1	74	1	74	1	74	1	74	
3040	Juan López.	3	25	3	25	3	25	3	25	
3043	Juan Ortega, herederos.	5	18	5	18	5	18	5	18	
3069	Simón Polo.	1	79	1	79	1	79	1	79	
3074	Isidro Albet Tortosa.	1	68	1	68	1	68	1	68	
33	Alfonso Castaño Bañón.	2	89	»	»	»	»	»	»	
58	Alfonso Bañón Alonso.	2	85	»	»	»	»	»	»	
121	Andrés Rubio Azorín.	2	37	»	»	»	»	»	»	

POR CARECER DE BIENES

Número de l reparto.	Nombres de los contribuyentes.	TRIMESTRES								Casas de la insolvencia.
		1.º		2.º		3.º		4.º		
		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
139	Antonia Ibáñez, viuda.	2	89	»	»	»	»	»	»	
165	Antonio Casao Muñoz.	2	32	»	»	»	»	»	»	
201	Antonio Martínez Ortuño.	2	51	»	»	»	»	»	»	
277	Antonio Puche Puche.	2	43	»	»	»	»	»	»	
294	Antonio Soriano Puche.	1	59	»	»	»	»	»	»	
328	Blas Vizcaino García.	2	38	»	»	»	»	»	»	
329	Blas Andrés Ibáñez.	2	55	»	»	»	»	»	»	
456	Cosme Azorín Morales.	2	38	»	»	»	»	»	»	
597	Fernando Pérez.	2	43	»	»	»	»	»	»	
656	Francisco Marco Candela.	2	43	»	»	»	»	»	»	
754	Francisco Palao Yago.	2	89	»	»	»	»	»	»	
772	Francisco Ibáñez Tomás.	2	09	»	»	»	»	»	»	
818	Francisco González Disla.	1	98	»	»	»	»	»	»	
836	Francisco Carpena Martínez.	2	91	»	»	»	»	»	»	
854	Francisco Serrano Hernández.	1	51	»	»	»	»	»	»	
858	Francisco Castaño Soriano.	2	78	»	»	»	»	»	»	
870	Francisco Castaño, viudo.	1	85	»	»	»	»	»	»	
884	Francisco García Martínez.	1	85	»	»	»	»	»	»	
989	Herederos de Sebastián Soriano	1	93	»	»	»	»	»	»	
1005	Idem de Antonio Soriano.	2	51	»	»	»	»	»	»	
1008	Idem de José Pérez Puche.	2	38	»	»	»	»	»	»	
1021	Idem de Dolores Hernández.	2	66	»	»	»	»	»	»	
1025	Idem de Catalina García.	2	20	»	»	»	»	»	»	
1027	Idem de Francisco Lorenzo.	2	09	»	»	»	»	»	»	
1032	Ignacio Román.	1	80	»	»	»	»	»	»	
1216	José Ortuño Sánchez.	2	66	»	»	»	»	»	»	
1269	José Muñoz Pérez.	1	85	»	»	»	»	»	»	
1347	José Martínez.	2	64	»	»	»	»	»	»	
1354	José Olivares Sánchez.	1	62	»	»	»	»	»	»	
1415	José Pérez Santa.	2	38	»	»	»	»	»	»	
1423	José Carpena López.	1	85	»	»	»	»	»	»	
1508	José Morales.	1	98	»	»	»	»	»	»	
1524	José García Pérez.	1	88	»	»	»	»	»	»	
1550	José García Carpena.	1	62	»	»	»	»	»	»	
1661	Juan Carpena Ortuño.	2	08	»	»	»	»	»	»	
1684	Juan Azorín Muñoz.	2	31	»	»	»	»	»	»	
1200	Juan Legidos Palao.	1	98	»	»	»	»	»	»	
1800	Juan Ruiz Martínez.	2	77	»	»	»	»	»	»	
1830	Juan María Rubio.	2	87	»	»	»	»	»	»	
1839	Juan Díaz Martínez.	1	97	»	»	»	»	»	»	
1848	Juan Martínez Ortuño.	2	37	»	»	»	»	»	»	
1899	Juana José Puche.	1	86	»	»	»	»	»	»	
1918	Julián Jiménez Valera.	2	89	»	»	»	»	»	»	
2008	Manuel Ruiz, soltero.	1	63	»	»	»	»	»	»	
2012	Marcelina Ortiz.	1	91	»	»	»	»	»	»	
2095	Maria García, viuda.	2	08	»	»	»	»	»	»	
2171	Mateo Quiles, viudo.	1	84	»	»	»	»	»	»	
2190	Matias Sánchez Martínez.	2	32	»	»	»	»	»	»	
2191	Matias Díaz Herrero.	1	51	»	»	»	»	»	»	
2221	Miguel Santa Díaz.	2	32	»	»	»	»	»	»	
2249	Miguel Soriano Ortega.	2	38	»	»	»	»	»	»	
2369	Pascual Sánchez Candela.	1	62	»	»	»	»	»	»	
2406	Pascual López Muñoz.	1	85	»	»	»	»	»	»	
2500	Pedro Puche y hermano.	2	43	»	»	»	»	»	»	
2509	Pedro Lorenzo Puche.	2	15	»	»	»	»	»	»	
2771	Remigio Soriano.	2	94							

Número de el Partido...

Nombres de los contribuyentes.	TRIMESTRES				Causas de la Insolvencia.
	1.º	2.º	3.º	4.º	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
1868 Juan Polo, viudo.	»	2 06	»	»	
1913 Julián Pérez Soriano.	»	1 62	»	»	
1977 Magdalena Hernández.	»	2 31	»	»	
2066 María Ortega Ibáñez.	»	1 51	»	»	
2069 María Molina Ibáñez.	»	1 38	»	»	
2301 Matías Legidos Ibáñez.	»	0 46	»	»	
2233 Miguel Puche Torres.	»	2 07	»	»	
2266 Miguel Candela Vicente.	»	1 61	»	»	
2314 Pascual Vicente Ruiz.	»	0 92	»	»	
2323 Pascual Martínez Ruiz.	»	1 61	»	»	
2506 Pedro Pérez Santa.	»	2 78	»	»	
2514 Pedro Navarro Herrero.	»	2 47	»	»	
2532 Pedro Carpena Díaz.	»	2 38	»	»	
2581 Pedro García Marco.	»	2 54	»	»	
2613 Pedro Marco Valera.	»	1 62	»	»	
2619 Pedro Bañón García.	»	0 92	»	»	
2680 Pedro Melero Ruiz.	»	1 62	»	»	
2699 Pedro García Hernández.	»	2 43	»	»	
2772 Bernarda Ibáñez, viuda.	»	2 34	»	»	
2915 Tomás Martínez Gil.	»	1 38	»	»	
2955 Carmelo Bermejo.	»	2 78	»	»	
2957 Gregorio Payá Albert.	»	1 15	»	»	
2965 Joaquín Quiles Cantero.	»	1 84	»	»	
2994 Tomás Pico.	»	1 38	»	»	
3006 Catalina Navarro.	»	2 89	»	»	
33 Alfonso Castaño.	»	2 89	»	»	
58 Alfonso Bañón Alonso.	»	1 85	»	»	
121 Andrés Rubio Azorín.	»	2 37	»	»	
139 Antonia Ibáñez, viuda.	»	2 89	»	»	
165 Antonio Palao Muñoz.	»	2 32	»	»	
201 Antonio Martínez Ortuño.	»	2 51	»	»	
277 Antonio Puche Puche.	»	2 43	»	»	
294 Antonio Soriano Puche.	»	1 59	»	»	
328 Blas Vizcaino García.	»	2 38	»	»	
329 Blas Andrés Ibáñez.	»	2 55	»	»	
456 Cosme Azorín Morales.	»	2 38	»	»	
597 Fernando Pérez Zúñiga.	»	2 43	»	»	
656 Francisco Marco Candela.	»	2 43	»	»	
754 Francisco Palao Yago.	»	2 89	»	»	
772 Francisco Ibáñez Torres.	»	2 09	»	»	
818 Francisco González Dula.	»	1 98	»	»	
836 Francisco Carpena Martínez.	»	2 91	»	»	
856 Francisco Serrano Hernández.	»	1 51	»	»	
858 Francisco Castaño Soriano.	»	2 78	»	»	
870 Francisco Castaños, viudo.	»	1 85	»	»	
884 Francisco García Martínez.	»	1 85	»	»	
989 Hdros. de Sebastián Soriano.	»	1 93	»	»	
1005 Idem de Antonio Soriano.	»	2 51	»	»	
1008 Idem de José Pérez Puche.	»	2 38	»	»	
1021 Idem de Dolores Hernández.	»	2 66	»	»	
1025 Idem de Catalina García.	»	2 20	»	»	
1027 Idem de Francisco Lorenzo.	»	2 09	»	»	
1032 Ignacio Román.	»	1 80	»	»	
1216 José Ortuño Sánchez.	»	2 66	»	»	
1269 José Muñoz Pérez.	»	0 85	»	»	
1347 José Martínez.	»	2 64	»	»	
1354 José Olivares.	»	1 62	»	»	
1415 José Pérez Saura.	»	2 38	»	»	
1423 José Carpena López.	»	1 85	»	»	
1508 José Morales Gil.	»	1 98	»	»	
1521 José García Pérez.	»	1 88	»	»	
1550 José García Carpena.	»	1 62	»	»	
1661 Juan Carpena Ortuño.	»	2 08	»	»	
1684 Juan Azorín Muñoz.	»	2 31	»	»	
1700 Juan Legido Palao.	»	1 98	»	»	
1800 Juan Ríos Martínez.	»	2 77	»	»	
1830 Juan Marco Rubio.	»	2 83	»	»	
1839 Juan Díaz Martínez.	»	1 97	»	»	
1848 Juan Martínez Ortuño.	»	2 37	»	»	
1899 Juana Forte Puche.	»	1 86	»	»	
1918 Julián Jiménez Valera.	»	2 89	»	»	
2008 Manuel Ruiz, soltero.	»	1 63	»	»	
2012 Marcelina Ortiz.	»	1 91	»	»	
2095 María García, viuda.	»	2 08	»	»	
2171 Mateo Quiles, viudo.	»	1 84	»	»	
2190 Matías Sánchez Martínez.	»	2 32	»	»	
2191 Matías Díaz Herrero.	»	1 51	»	»	
2221 Miguel Santa Díaz.	»	2 32	»	»	
2449 Miguel Soriano Ortega.	»	2 38	»	»	
2369 Pascual Sánchez Candela.	»	1 62	»	»	
2386 Francisco Soriano Sánchez.	»	1 62	»	»	
2406 Pascual López Muñoz.	»	1 85	»	»	
2500 Pedro Puche y hermano.	»	2 43	»	»	
2509 Pedro Soriano Puche.	»	2 15	»	»	
2771 Remigio Soriano Pascual.	»	2 94	»	»	
2960 Gaspar Pérez Albert.	»	2 78	»	»	
2995 Vicente Vidal Pérez.	»	2 78	»	»	
2998 Alfonso Martínez Pío.	»	1 85	»	»	
3004 Antonio Díaz Ibáñez.	»	1 74	»	»	
3017 Herederos de Bartolomé Puche.	»	1 74	»	»	
3020 Idem de Pedro Carpena.	»	1 51	»	»	

TOTAL... 554 59 652 26 409 60 409 60

POR CAREGER DE BIENES

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición y administración de la contribución territorial.

Murcia 8 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Antonio G. de la Vega.

Octava sección.

Número 2.604.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

Don Juan Morlesin y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Matías Guillamón Sáez, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, habiendo tenido su última residencia en la cortijada de Archivel de este término municipal, natural de Alcantarilla, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la misma en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y ordeno a los dependientes de las mismas, procedan a la busca y captura del procesado referido; y encontrado que sea, se remita con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dada en Caravaca a catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Morlesin.—D. S. O., Alejo Sandoval.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Trifón.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y San Nicolás.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de consumos.	20	»
ABANILLA, por la de pesos y medidas.	15	»
ABANILLA, por la de degüello de reses.	15	»
ABARÁN, por la de consumos.	20	»
ÁGUILAS, por la de consumos.	21	»
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios.	25	»
ALEDO, por la de consumos.	16	50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10	»
ALBUDEITE, por la de consumos a venta libre.	15	»
ALCANTARILLA, por la de pesos y medidas y puestos públicos.	15	»
ALGUAZAS, por la de consumos.	20	»
ARCHENA, por la de consumos.	20	50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ARCHENA, por la del adoquinado de la plaza Mayor.	25	»
BENIEL, por la de consumos a venta libre.	14	»
BULLAS, por la de obras del lavadero público.	11	»
BULLAS, por la de varios servicios.	20	»
CALASPARRA, por la de consumos.	40	»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses.	25	»
CAMPOS, por la de consumos.	32	»
CEUTI, por la de consumos.	32	50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28	»
JUMILLA, por la de consumos a venta libre.	20	»
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13	»
MORATALLA, por la de consumos a venta libre.	26	50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	11	»
MORATALLA, por la de pesos y medidas.	11	»
MORATALLA, por la del Matadero público.	11	»
MULA, por la de varios arbitrios.	20	»
OJÓS, por la de consumos a venta libre.	27	»
PACHECO, por la de los consumos.	16	»
PINATAR, por la de consumos a venta libre.	16	»
PINATAR, por la de varios arbitrios.	15	»
PLIEGO, por la de consumos a venta libre.	19	»
SAN JAVIER, por la de consumos.	25	»
SAN JAVIER, por la de varios arbitrios.	17	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	16	»
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnecería y servicio de alumbrado.	15	»
ULEA, por la de consumos a venta libre.	40	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos a venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»

Murcia.—Imp. Juan Hernández.